MODIFICACIÓN No. 12

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.2664-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DEL VALLE ING Y ARQ SAS NIT. 900.554.705-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS ANGEL SABOGAL DÍAZ C.C.1.113.626.200
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.05832023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.11112023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato es la suma de: CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE. ($406.959.004) incluido el IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	10/11/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19/09/2023
FECHA DE INICIO:	02/10/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	17/05/2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	28/06/2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos NELSON FELIPE MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.583 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0771 del 30 de agosto de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN y LUIS ANGEL SABOGAL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.626.200 de Cali, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DEL VALLE ING Y ARQ SAS, identificado con NIT. No. 900.554.705-6901749045-5, quien para los efectos del presente Acto se denominará, EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 12, al Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 19 de septiembre de 2023, se suscribió contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1. 2664-2023, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, 4162.010.32.1.0583-2023, 4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.05842023, 4162.010.32.1.1111-2023 y 4162.010.32.1.0578-2023, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.”

2. Que dentro de la cláusula tercera del contrato se estableció que el valor inicial del contrato sería por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEISENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($368.550.663) incluido el IVA.

3. Que dentro de la cláusula sexta del contrato estimó que el plazo para la terminación de las actividades inicialmente sería hasta el 31 de diciembre de 2023.

4. Que mediante modificación No 1 al contrato, se aclara el valor del mismo, en el sentido de discriminar el IVA, así: “CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEISENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($368.550.663) incluido el IVA por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 58.844.223)”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que mediante modificación No 2 al contrato, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, se prórroga el plazo del contrato por el término de noventa y un (91) días calendario, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024.

6. Que mediante modificación No 3 al contrato, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, se prórroga el plazo del contrato por el término de diecisiete (17) días, es decir, hasta el 17 de abril de 2024

7. Que mediante modificación No 4 al contrato, se aclara que la modificación No 3 al contrato fue aceptada por ambas partes y como consecuencia de lo anterior goza de plenos efectos jurídicos y ambas partes se obligan a lo que en ella acordaron

8. Que mediante modificación No 5 al contrato, se prorroga el plazo del contrato hasta el diecisiete (17) de mayo de 2024.

9. Que mediante acta de suspensión No 1 del 16 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la citada acta, se suspende el contrato de interventoría en un total de treinta (30) días, desde el diecisiete (17) de mayo de 2024, hasta el diecisiete (17) de junio de 2024.

10. Que el 17 de junio de 2024 mediante acta de prórroga a la suspensión No 1, se procede a la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría hasta que las causas que lo generaron sean superadas.

11. Que mediante modificación No 6 al contrato de interventoría, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, las partes acuerdan reiniciar el contrato de interventoría el día 28 de junio de 2024, por lo tanto, la fecha de terminación del mismo, se estableció para el 29 de junio de 2024.

12. Que mediante modificación No 7 al contrato de interventoría, las partes acuerdan adicionar al valor total del contrato la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOSOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($38.408.341), cuyo respaldo es el certificado de disponibilidad presupuestal N. ° 3500219530 del 27 de junio de 2024, así mismo, se prorroga el plazo del contrato por cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, hasta el doce (12) de agosto de 2024.

13. Que dentro de la misma modificación se ajustan las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato, en el sentido de modificar el plazo, el valor total del contrato y la forma de pago del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que mediante modificación No 8 al contrato de interventoría, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, se prorroga el plazo del contrato hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2024.

15. Que mediante modificación No 9 al contrato de interventoría, las partes aclaran que la modificación No 8 goza de plena validez y que al momento de la suscripción de la misma las labores de supervisión estaban a cargo del señor Andrés Camilo Cervino Toro.

16. Que mediante modificación No. 10 al contrato de interventoría, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, se prorroga el plazo del contrato hasta el día veintiséis (26) de septiembre de 2024.

17. Que mediante modifiación No. 11 al contrato de Interventoría, de acuerdo a las razones expuestas en los documentos, se prorroga el plazo del contrato hasta el día 10 de noviembre de 2024.

18. Que el día 7 de noviembre de 2024, la Secretaría del Deporte y la Recreación recibe comunicado CONS.DV.SDR 059 07112024, mediante el cual el representante legal de DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S, solicita una prórroga al contrato por cincuenta dias es decir hasta el 30 de diciembre de 2024.

19. Que el 7 de noviembre de 2024, el supervisor del contrato de interventoría mediante documento denominado “Justificación para modificación de contratos o convenios” expone lo siguiente:

 “De la manera más atenta y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en referencia, nos permitimos presentar la identificación de necesidades a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, el cual es ejecutado a nuestro cargo, DEL VALLE ING Y ARQ SAS identificada con el Nit. 900.554.705-6, representada legalmente por el Ing. LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado con número de cedula 1.113.626.200 de Palmira (Valle), para el cumplimiento del objeto “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.”.

 Dentro de los términos establecidos para la contratación pública, la interventoría ha tomado un papel fundamental sobre el control y seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, dentro de lo cual recaen los de obra. Es obligación de las entidades estatales resguardar los fines previstos de la contratación y garantizar que la ejecución se enmarque dentro de los términos de calidad y transparencia exigidos por la norma como factor de atención a las necesidades de la comunidad. La necesidad de la interventoría está compuesta por diferentes aspectos dentro de los cuales se abarca la supervisión, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantía al cumplimiento normativo, técnico, administrativos, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, sin perder de vista su función sobre la resolución de conflictos entre las partes y la obligación intrínseca para servir como asesores integrales.

A la fecha del presente comunicado, el contrato de interventoría citado en la referencia realiza la vigilancia contractual de tres contratos los cuales aún se encuentran vigentes, de los cuales uno se encuentra suspendido (Contratos No. 4162.010.26.2548-2023) bajo las consideraciones de las actas de suspensión para cada caso y dos en ejecución que corresponde al Contrato No. 4162.010.26.1.2635-2023 y Contrato No. 4162.010.26.1.2583.

Según la previsión proyectada para el Contrato de Interventoría, se considera pertinente llevar a cabo la prórroga a los plazos contractuales según diversas consideraciones. En primer lugar se resalta en ser consecuentes con el objeto contractual tanto los acuerdos de obra como interventoría, lo cual quiere decir, que una vez se determinan las necesidades del Contrato de Obra Pública y las modificaciones sobre los plazos contractuales, es posible trasladar esas mismas indicaciones sobre el Contrato de que nos aqueja. Por otro lado, y según lo referenciado previamente es deber de la interventoría garantizar el cumplimiento y calidad de las condiciones de ejecución de las obras, es por ello que para que el resultado sea satisfactorio y exitoso, se reitera la pertinencia de dar continuidad al contrato de interventoría.

Sin perder de vista lo previamente referenciado, es imperativo para el cumplimiento de la normatividad, tanto desde la perspectiva de la contratación, como para el punto del cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, realice el respectivo acompañamiento, así como para buscar la aceptación y recibo por parte de la comunidad de las intervenciones.

Es preciso mencionar que, la interventoría mediante comunicado CONS.DV.SDR 056 10102023 solicitó una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 231.463.512), el cual actualmente se encuentra en aprobaciones por concepto de mayor permanencia.

La presente solicitud se establece en las necesidades de garantizar una correcta gestión y acampamiento en cada uno de los aspectos que determinan la ejecución del Contrato, lo que conlleva la necesidad de desarrollar actividades propias de seguimiento, evaluación y recorridos de obra, por lo que la presente solicitud se fundamenta desde los aspectos jurídicos:

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)"

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera: " (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Las condiciones expuestas denotan la necesidad de una mayor permanencia del Contrato de Interventoría, dado que el mismo cuenta con fecha de terminación establecida para el 26 de septiembre de 2024, que aunado a las necesidades de los Contratos de Obra se tiene a la fecha una terminación máxima de estos para el 30 de diciembre de 2024.

- ✓ El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

- ✓ El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)"

- ✓ Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

- ✓ Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"

20. Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la ejecución de la interventoría, el supervisor del contrato solicita una prórroga para la ejecución del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2664 de 2023, a cargo de DEL VALLE ING Y ARQ SAS, por un periodo de 50 días, es decir hasta el 30 de diciembre de 2024.

21. Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, hasta el día 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato No. 4162.010.26.1.2664-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 12.

TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato por el término de ampliación del mismo, esto, de acuerdo a la presente modificación.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 12 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación, publicará la presente Modificación No. 12 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS ÁNGEL SABOGAL DIAZ
1.113.626.200
Representante Legal
DEL VALLE ING Y ARQ SAS

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NELSON FELIPE MONTOYA MONTOYA
Secretario
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Fátima Santamaría– contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Revisó: Paola Andrea Beltrán – contratista
Revisó: Andrés Camilo Cervino Toro Subsecretario de infraestructura deportiva y recreativa
Revisó: Yulian Valencia Buitrago – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.